

EL MAESTRERO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

SECCION LEGISLATIVA

SOBRE MATRICULAS GRATUITAS

Varias veces hemos tratado este interesante asunto, pero sobre el mismo vuelven algunos lectores que, con la intención de ampliar sus estudios o la de buscar aptitudes nuevas que les permitan emprender otros caminos menos espinosos que el Magisterio, desean conocer las ventajas que producen las disposiciones sobre matrículas gratuitas.

No nos referimos al régimen de beneficios a familias numerosas, legislación muy moderna, y que no encaja en los casos que nos consultan. Generalmente se trata de Maestros jóvenes que quieren para ellos mismos, y no para sus hijos, los beneficios de la matrícula gratuita.

Las disposiciones vigentes sobre la materia datan de los años 1920 y 1921, y son, en realidad, poco conocidas.

La ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920 dispone en su disposición 6.ª, apartado b) lo siguiente:

«Se autoriza al Ministro de Instrucción pública para conceder, en los establecimientos oficiales de enseñanza, matrículas gratuitas en beneficio de los que revelen capacidad para los estudios y carezcan de los medios económicos. El número de estas matrículas no podrá exceder de la cuarta parte del de matrículas ordinarias que se hubiesen efectuado. El Ministerio dictará las disposiciones reglamentarias, a base de considerar que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales, o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor de 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro; de 4.000 pesetas si la constituyen cinco, y

5.000 pesetas si exceden de esta cifra.»

Esta disposición, pequeña muestra de que el Estado comenzaba a preocuparse de la instrucción de los humildes, fué reglamentada por medio de la Real orden de 1.º de marzo de 1921, cuyos son algunos preceptos que seguidamente reproducimos.

El número de matrículas gratuitas será fijado en cada Centro o Facultad atendiendo a la matrícula total del año anterior.

Las matrículas gratuitas serán adjudicadas por las Juntas de Profesores, según justificaciones de pobreza que determinará cada Claustro, procurando siempre que sean las más sencillas y económicas, y teniendo en cuenta, si es posible, las mayores calificaciones académicas obtenidas en el curso anterior.

Las matrículas gratuitas se pierden por faltas graves de disciplina, y caduca también el derecho a obtenerlas al ser calificado de suspenso en cualquier asignatura del curso anterior.

Estas reglas marcan perfectamente el carácter de la concesión de esta gracia: se busca aplicación unida a la carencia de medios económicos, y si la primera falta, aunque persista la segunda, no puede obtenerse el beneficio.

Importa señalar este carácter para oponerle al beneficio igual que concede la legislación protectora de familias numerosas. Esta tiene carácter social, y la matrícula no debe perderse porque el hijo sea más o menos aplicado; no así la primera, que mira más a la capacidad y provecho del estudiante pobre.

Las matrículas se solicitan del Director del Centro donde haya de examinarse o estudiar el futuro beneficiario, presentando

justificación del sueldo líquido que disfruta y la que a los Maestros le expedirá en forma de certificación la Sección administrativa de la provincia donde preste sus servicios; los Claustros, sin embargo, pueden pedir cualquier documento demostrativo de que el que solicita la gracia de la matrícula no posee bienes u otros ingresos.

Es preciso hacer resaltar, en evitación de cualquier contrariedad, que los Claustros son las únicas autoridades en la materia, y a sus resoluciones hay que prestarles acatamiento. Los Claustros, pues, pueden conceder, o pueden negar el beneficio solicitado,

aunque existan plazas vacantes para la concesión.

Asimismo los Claustros en la primera vez que se solicita este beneficio pueden, dentro del Centro, acordar, como previene la disposición 12 de la Real orden de 1.º de marzo de 1921, someter a los aspirantes a un ejercicio de comparación.

Estas son las principales disposiciones que deben tenerse en cuenta cuando se piensa en la concesión de matrículas gratuitas de esta clase, es decir, de las que conceden los Claustros en cumplimiento de la ley de Presupuestos de 1920.

LA REAL ORDEN SOBRE OPOSICIONES APROBADAS

OPINIONES

D. Luis Perdices, de Esquíroz de Galar (Navarra), en un buen artículo aplaude la benevolencia de las autoridades al reconocer plenitud de derechos a un núcleo determinado de Maestros con oposiciones aprobadas; celebra también la benevolencia usada con los opositores de las últimas, y sin censurar para nada la concesión a estos últimos, lamenta las restricciones negativas aplicadas a los opositores posteriores al año 1920, y dice:

«Si como Maestros aprobados en las oposiciones restringidas del 1924, celebradas en provincias, no tenemos derecho a reclamar beneficio alguno por indicarlo así la convocatoria, no es menos cierto que la misma restricción se hace para los excedentes aprobados (sin tener en cuenta los suspensos) en las últimas oposiciones libres y se les ha facilitado beneficios económicos y muchas probabilidades de ingresar delante nuestro en el primer Escalafón, y ante este caso, como ciudadanos, creo nos asiste el derecho a pedir que los beneficios sean administrados con equidad y justicia.

Compañeros del segundo Escalafón con oposiciones aprobadas después del 1920: Ya habéis visto nuestra postergación.»

D. Demetrio Coca, en un artículo dirigido a sus compañeros del segundo Escalafón aprobados, afirma las buenas disposiciones de las autoridades y espera que rectificarán, y termina con estas palabras: pues esas oposiciones están en conciencia apro-

badas, «según lo demostraron ante Tribunales que no los suspendieron, ante Tribunales en que resplandeció la justicia, ante Tribunal que vió en los aprobados fuera del límite de plazas, decisión, entusiasmo, vocación, valor hasta dar fin al último ejercicio y borrar de sí la nota de ser Maestro limitado.

Excmo. Sr. Ministro, Sr. Director general de Primera enseñanza, estos Maestros no piden más que sean medidos con la misma talla que han sido los que en otras ocasiones se han amparado a disposiciones de gracia, a benevolencia del legislador, y así el Magisterio todo, se hallará satisfecho de la actuación de las dignas autoridades que con tanto acierto se está moviendo».

D. L. García nos dice que aunque las convocatorias hayan podido decir que sólo se considerarían aprobados los que obtuvieran plaza, en la conciencia de todos está que quienes terminaron los ejercicios están tan aprobados como los que les precedían en la lista, pues si, en cada caso, hubiera habido más plazas, es evidente que habrían logrado una de ellas.

¿No es esto demostración categórica de que se les consideraba aprobados? ¿No lo dice así las certificaciones presentadas? «Desde luego—dice—, y sea cualquiera el trato que se nos dé en lo futuro, proclama muy alto que somos más aprobados que quienes han de figurar en la segunda y tercera lista de las mandadas formar por la famosa Real orden de 23 de mayo último».

SECCION VARIAS

REFORMA DE LA SECCIÓN DE SOCORROS MUTUOS

Con satisfacción e indignación al mismo tiempo he leído en el número 8.623 de EL MAGISTERIO ESPAÑOL un artículo con el título que encabeza estas líneas, debido a la pluma y a la dignidad del compañero Ruiz Recuencos; lo primero, por ver que hay un Maestro que no está conforme con que se le atropellen sus derechos, y lo segundo, porque veo una vez más reflejarse las cosas típicas, características y peregrinas del Magisterio en su aspecto societario.

Ahora resulta que, según las bases aprobadas en la Junta general de asociados sevillana, si quiero optar por la fl mante reforma, se me considerará como socio de nuevo ingreso y no podré aspirar a un socorro superior a 1.000 pesetas por contar más de cuarenta y cinco años de edad. Pero los veintiún años y pico que llevo como asociado, pagando religiosamente mis cuotas ordinarias y extraordinarias, y el haber aguantado en silencio la anterior reforma, ¿lo valen de nada?

Porque, por si lo ignora el lector, y para que sirva de lección a los que de buena fe pretendan asociarse, fui admitido como socio en la Sección de Socorros el 15 de enero de 1909, poseo la patente 1912 y contaba veintisiete años de edad en aquella fecha, cuando yo pensaba en todo menos en morir. Y ¿no sería más justo que en esta situación, si deseara acogerme a la nueva reforma, se me considerase como ingresado con la edad que tenía cuando se me admitió y se me eximiera del pago de la cuota de entrada?

Creo que es lo menos que se podía hacer en mi favor y en el de todos aquellos compañeros que están en análogas circunstancias, siquiera sea teniendo en cuenta que ningún fin egoísta nos impulsó al asociarnos a la que creímos benéfica institución y por cuya existencia tantas cuotas extraordinarias hemos pagado.

Como pertenezco hace más de veinticuatro años a la Asociación Nacional del Magisterio, y, aunque sea inmodestia, no me tengo por mal sastre, no me ha extrañado

gran cosa la sevillana reforma de la Sección de Socorros a ella adherida; pero nunca llegué a sospechar que se podían hacer, y menos admitir, reformas que tanto perjudican a los veteranos asociados, que son precisamente los más sacrificados.

Si mal no recuerdo, hace diez y siete años que pedí ser baja en la Asociación Nacional, y se me contestó que perdía el derecho a los socorros (¡si fuera ahora!), y a ruegos de un compañero desistí; pero no se me ocultaba lo que podía ser la Sección de Socorros.

No quiero extenderme en más consideraciones ni hacer comentarios que están al alcance de todos; pero, ¡sociados veteranos!, si os veis postergados inicuasmente, como el compañero Recuencos, que ha tenido la gallardía y la dignidad de no dejarse atropellar sin dar la voz de alarma, y el que suscribe (y no estoy solo), digamos, parodiando a Méndez Núñez: «Nosotros preferimos perderlo todo con honra a hacer los idiotas por 750 pesetas.» Y conste, señores, que el que así piensa no posee más patrimonio que su triste sueldo y... seis hijos.

No he de hacer punto final sin proponeros a todos los que os encontráis en situación análoga a la mía puestos de acuerdo, y en un día no lejano, pidamos la baja en la Sección de Socorros de la Nacional, pues a última hora lo mismo quedarán nuestras familias con 750 pesetas que sin ellas, en primer término; en segundo, falta saber si las cobrarán, y en tercero, que quién sabe si existirán los socorros cuando Dios nos llame a juicio.

¿Aguantaremos que con el tiempo que llevamos asociados tengan, el día de mañana, nuestras familias derecho a un socorro de 1.000 pesetas, a trueque de elevarnos la cuota, mientras que las de los que sólo lleven quince años lo tengan a 2.000? ¿Es que nuestras familias son de peor condición?

Si estáis conformes con mi proposición, vosotros tenéis la palabra.

RAMÓN DÍAZ Y RODRIGO

UN VOTO EN CONTRA

Puedo vanagloriarme de haber sido yo quien dió a conocer a nuestros compañeros de provincias la comedia *No quiero, no quiero*, del insigne Benavente, que tanto enaltece la figura del Maestro.

Aquel mi artículo, publicado en *EL MAGISTERIO ESPAÑOL*, fué reproducido por casi todos los periódicos profesionales, llevando a los más apartados rincones el conocimiento de una comedia que muy escaso número de Maestros hubiere conocido de otro modo.

Entonces fué cuando la Confederación Nacional de Maestros tomó el plausible acuerdo de nombrar presidente honorario al ilustre autor de *Los intereses creados*, dedicándole, a más, un precioso pergamino, obra de dos compañeros nuestros, los señores Lucas y Mora Granados.

Nos consta que uno y otro agradaron sobremedida al Sr. Benavente, y que con ello se consideraba suficientemente pagado.

Por eso nos sorprende el nuevo acuerdo de la Confederación intentando erigir una estatua al referido escritor.

Si el homenaje es por enaltecer al Maestro en su comedia *No quiero, no quiero*, hemos de confesar que se exagera. Tanto se peca por defecto como por exceso.

El Sr. Benavente, sea dicho con todo el respeto que nos merece, no ha hecho méritos para tanto. Igualarle al Conde de Romanones es sacar las cosas de quicio. No hay motivo para ello.

Si el homenaje es al literato, confesemos que, no nosotros, sino el pueblo de Madrid, que le vió nacer, ciertas entidades culturales, etc., deben ser, en su día, quien lancen la idea.

Igual motivo tendríamos para costear estatuas a Menéndez Pelayo, Galdós y tantos otros que brillaron como astros de primera magnitud en el campo de las letras.

He citado a Galdós y quiero traer a cuento algo relacionado con él, y que viene como

anillo al dedo a la iniciativa que comentamos.

En muchas obras del sabio autor de los *Episodios Nacionales*, como, por ejemplo, en *Doña Perfecta* y en *Marianela*, una de las figuras principales es un ingeniero, al cual ensalza.

Pues por ello se propuso entre los profesionales hacer un homenaje a D. Benito Pérez Galdós; mas fué rechazada la idea, limitándose a enviarle una carta expresando el agradecimiento del Cuerpo de Ingenieros.

Y cuentan que, cuando pasado el tiempo se enteró Galdós del fracasado homenaje, hubo de exclamar:

—La indiferencia o el silencio hubiese sido poco; pero un homenaje hubiera sido demasiado.

Todo esto en cuanto al fondo de la iniciativa de la Confederación, pues en cuanto al fondo o procedimiento hemos de poner mayores reparos.

Creemos un error haber incluido en el asunto a personas extrañas a la clase, aunque para mí muy queridas, confiándoles entrar en tratos con el escultor que haya de hacer el trabajo.

Eso no puede ni debe hacerse así. Lo primero es esperar a ver qué cantidad se recauda, y una vez que sea conocida, anunciar un concurso, adjudicándosele al proyecto que más agrade y resulte más de acuerdo con las posibilidades económicas con que se cuente.

No menos importante es la aceptación del homenajeado. Conocemos bien la modestia del autor de *Señora Ama*, demostrada con el hecho de no haberse posesionado aún de su sillón de la Real Academia, no obstante hacer varios años que le fué concedido.

Pero aunque aceptase, insistimos en afirmar que para el homenaje de ahora *no ha lugar*, y de ahí nuestro voto en contra.

ISIDRO ALMAZAN

IMPORTANTE

Agradeceremos a cuantos compañeros hayan enviado alguna cantidad para suscripción o libros, por giro postal o telegráfico, y no tengan en su poder el recibo o encargo, se sirvan escribirnos para hacerlo. Son muchos los giros que tenemos pendientes y no sabemos a quien abonárselos, bien por falta de datos o por error en ellos.

CONFIRMACIÓN DE NOMBRAMIENTOS (PRIMER TURNO)

28 JULIO.—R. O. 1.472.—Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicaciones de Escuelas nacionales por primer turno, correspondientes a las vacantes anunciadas en la *Gaceta de Madrid* desde 1.º de octubre de 1929 al 31 de mayo del corriente año, cuyas propuestas se acordaron por Orden de esa Dirección general de 8 de este mes (*Gaceta* del 10):

Resultando que dentro del plazo de reclamaciones se han recibido las formuladas por doña Aurora Rivera Irulegui, D. Heliodoro Aguilera Pérez, doña María Jesús del Pino Valsera, doña María de los Dolores Arroyo Serrano, D. Jaime Serra Martorell, doña Dorotea Nenclares y Guevara, D. Hiscio Capilla García, D. Luis Martínez Martínez, D. Miguel Ángel Zurita Díaz, D. Joaquín Trujillo Padilla, doña Concepción Larráz Irigaray, doña Natividad Uzcarre Lacruz, D. Francisco Cabrera Palomares, don Carlos Sánchez, D. Francisco Jimeno, don Alberto Escalada González, D. José Goig Camps, D. Juan Franganillo Fernández, don Luis Cancedo García, D. Juan Alamo Palazuelos, D. Martín Moreno Domínguez, doña María García Olano, D. Eustasio Moliner Casanova, doña Anastasia Núñez González, doña María Roca Navarro, doña Vicenta Villalba Izquierdo, doña María de los Desamparados Blanco Rodríguez, doña María Monte Sarabia, D. José María García Bretón, D. Juan Murtra Feliú, D. Francisco Huguet Pijoán, D. Emilio Castro Robledo, don Jacinto Antón García, D. José Salvador Fernández y doña Josefa Lana Alamán:

Considerando que doña Aurora Rivera Irulegui impugna la propuesta para la Escuela de Vicálvaro (Madrid), basándose en que no corresponde a esta vacante el censo de 4.275 habitantes, sino 10.178, y teniendo en cuenta que el momento de impugnar el dato del censo ha sido al anunciarse la vacante, y no ahora, corresponde desestimar la reclamación, significándose, además, a la señora Rivera que la certificación que acompaña carece de eficacia por no venir reintegrada en forma.

Considerando que D. Heliodoro Aguilera Pérez interesa se deje sin efecto su propuesta para Castelo, Culleredo (La Coruña), a base de la anunciada reforma de provisión de Escuelas a que alude la Real or-

den de 3 de este mes (*Gaceta* del 5), pero a condición de que se le garantice de que a los excedentes se les reservarán determinados privilegios, y como la Administración no puede hacer tales declaraciones *a priori*, se desestima la solicitud, confirmándose la propuesta:

Considerando que doña María Jesús del Pino Valsera y doña María de los Dolores Arroyo Serrano impugnan la propuesta para la Escuela de Vista Hermosa (Córdoba), hecha a favor de doña Emilia Pastora Sánchez, por suponer que ésta tiene que reingresar en la provincia de Guadalajara, y no siendo así, ya que la excedencia disfrutada es anterior al Estatuto de 18 de mayo de 1923, se está en el caso de desestimar las reclamaciones:

Considerando que D. Jaime Serra Martorell interesa se le adjudique una de las plazas solicitadas porque la servida por él no excedía de 500 habitantes y tiene derecho a las de mayor censo, lo cual no se le ha negado, pues al desestimar su pretensión se declaró que tenía derecho a plazas que excediesen de 1.000 habitantes y de las pedidas la de menor censo alcanzaba a 2.363 almas, y en virtud de ello se está en el caso de desestimar la reclamación:

Considerando que doña Dorotea Nenclares Guevara, perteneciente al segundo Escalafón y propuesta para la Escuela de Cihuri (Logroño), interesa se le adjudique la de Nájera, fundándose en que si ésta excede de 501 habitantes, la última servida por la interesada excedía de 1.000 almas, y siendo preceptivo que los del segundo Escalafón sólo pueden aspirar a Escuelas de censo inferior a 501 habitantes no puede accederse a lo solicitado:

Considerando que D. Hiscio Capilla García impugna la propuesta por primer turno para la Escuela de Cuevas del Reylo (Murcia), a favor de D. Plácido Sánchez Ramón, por afirmar que la vacante se anunció sólo para su provisión por cuarto turno, y siendo así que los anuncios se publican a los efectos de los cuatro primeros turnos, corresponde desestimar la reclamación:

Considerando que D. Luis Martínez Martínez reclama de la propuesta para la Escuela de Pamis (Alicante), a favor de D. Casimiro Martínez Falero Pardo, porque habiendo sido separado del servicio el interesado tie-

ne la nota desfavorable en el expediente que para no obtener destino indica el artículo 73 del Estatuto, y además aplicándole la Real orden de 25 de septiembre de 1925 debe reingresar en la provincia de Burgos, y teniendo en cuenta que los separados del servicio reingresan en la enseñanza aunque en su expediente figure la nota desfavorable, y que para los comprendidos en este caso, no es pertinente la mencionada Real orden que exclusivamente se refiere a excedentes, se está en el caso de desestimar la reclamación:

Considerando que D. Miguel Angel Zurita Díaz impugna la desestimación de su pretensión de reingresar en Escuelas de la provincia de Granada fundándose en motivos de salud y por haberse concedido a dos Maestras el reingreso en provincias distintas a las que les correspondía, siendo de concretar que las resoluciones de casos particulares no sientan jurisprudencia y además que a las aludidas Maestras se les otorgó el beneficio para que pudieran seguir a sus esposos, por todo lo cual no procede estimar la reclamación y mientras no se reforme la legislación es indudable que el Sr. Zurita tiene que reingresar en la provincia de Jaén:

Considerando que D. Joaquín Trujillo Padilla acogiéndose a los beneficios prometidos por la Real orden de 3 de este mes (*Gaceta* del 5), referente a que los excedentes pueden reingresar en cualquier provincia solicita que se anule su propuesta a Iglesia de Moreda (Lugo) y no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, pasando esta vacante al turno tercero, por no existir aspirante en el segundo:

Considerando que la reclamación de doña Concepción Larráz Irigaray es improcedente porque la desestimación de su petición no ha sido como discute, por referirse a plazas de distinta provincia, sino por interesar vacante de más de 1.000 habitantes, y si bien es cierto que el Ayuntamiento de Bielsa (Huesca) cuenta con 1.330 habitantes, también lo es que el distrito docente de Bielsa sólo alcanza a 577, por lo cual el reingreso sólo puede ser en plazas menores de 1.000 almas, y en su virtud corresponde desestimar la reclamación:

Considerando que doña Natividad Uzcarré Lacruz, al reclamar de su exclusión, por tener derecho a reingresar en cualquier provincia, por haber obtenido la excedencia contando más de tres años de servicios, solicita se le adjudique la vacante de Urdúliz (Vizcaya) y es del caso significar que si

efectivamente tiene derecho a obtener por primer turno plaza en cualquier provincia, no es menos exacto que no le corresponde la de Urdúliz, por adjudicarse ésta a doña Eusebia Felisa Ascobereta que pertenece a la sexta categoría y mayor tiempo de servicios que la señora Uzcarré, que corresponde a la séptima, y se está en el caso de desestimar la reclamación en cuanto a la única vacante que solicitó, o sea la mencionada de Urdúliz:

Considerando que D. Francisco Cabeza y Palomares impugna la propuesta para la Escuela de «La Florida», Alicante, hecha a favor de D. Juan de Dios Aguilar Gómez y D. Carlos Sánchez y doña Francisca Gmeño, la de doña Natividad Villaverde, Jarajoya (Valencia), fundándose en que al anunciarse la vacante se indicó que podía solicitarse por tercer turno, interpretando por ello los interesados que exclusivamente se anunciaban al turno de consortes, no siendo así, pues siempre a éste han de preceder, de existir aspirantes, los dos primeros turnos que son preferentes al tercero, por lo cual corresponde desestimar las reclamaciones, no entrándose en el fondo de otras alegaciones que formula el Sr. Cabrero por ser ajenas al servicio de provisión de Escuelas por el turno primero, base de la presente disposición:

Considerando que es enteramente gratuita la afirmación de D. Alberto Escalada González de que la pretensión de reingreso de D. Luis Donate Martínez propuesto para Mohorte (Cuenca), no pudo presentarse a tiempo, ya que fué vacante anunciada en mayo, el interesado solicitó el reingreso en 31 del mismo mes y el día 7 del pasado junio tramitó y cursó la pretensión a este Ministerio la Sección administrativa de Cuenca, correspondiendo en su virtud desestimar la reclamación:

Considerando que no es atendible la reclamación de D. José Gay Campos, al impugnar la propuesta de D. Juan de Dios Aguilar Gómez, para la vacante de «La Florida», Alicante, porque si el interesado tenía derecho a reingresar en plazas de censo de 18.000 habitantes, no se le puede privar de obtener vacantes de censo inferior, o sea de 2.000 almas, que es el que corresponde a la referida plaza.

Considerando que D. Juan Franganillo Fernández, D. Luis Cancedo García, D. Juan Alamo Palajulees y D. Martín Domínguez, impugnan la propuesta para la Escuela de Barrio del Cerrillo (Murcia), hecha a favor

de D. Manuel Vázquez de Garaña, alegando que el interesado, como excedente sin contar tres años de servicios en Escuela nacional, tiene que reingresar en la provincia que obtuvo la excedencia, conforme a la Real orden de 25 de septiembre de 1925, alguno que el Sr. Vázquez de Garaña no regentaba la Escuela municipal de Barrio del Cerrillo, convertida en nacional, y otros que la Real orden de 20 de enero de 1927 (*Gaceta* de 2 de abril), en que se apoya la propuesta, tiene carácter general. Teniendo en cuenta que esta última Real orden es tan de carácter general que se dicta en vista de las peticiones formuladas por algunos Maestros procedentes de Escuelas nacionales (sin mencionarlos) y que en la actualidad se encuentran desempeñando Escuelas de carácter voluntario, en súplica de que se les reconozca derecho de preferencia a obtener para su reingreso esta clase de Escuelas, cuando como en algunos casos ocurren se convierten en nacionales «y en la parte dispositiva se otorga» a los Maestros que se trata el derecho de preferencia que solicitan para obtener por reingreso al ser convertidas en nacionales las Escuelas de carácter voluntario, municipales o de Patronato de que sean titulares, sólo y exclusivamente en el caso de que al realizarse tal conversión las vengán rigiendo y reúnan las demás condiciones generales que para solicitar por primer turno establece el capítulo 7.º del Estatuto vigente. Es así y consta en el expediente del Sr. Vázquez de Garaña, incluso antes de la mencionada Real orden regentaba la Escuela municipal de Barrio del Cerrillo, que al convertirse ésta en nacional la servía el interesado, y que éste procedía de Escuelas nacionales, es indiscutible, no sólo que el Sr. Vázquez de Garaña está de lleno comprendido en la mencionada Real orden de 20 de enero de 1927, que es de carácter general, sino que, por ello, tiene perfecto derecho a que se confirme a su favor la propuesta, desestimándose las reclamaciones:

Considerando que doña María García Olano reclama de la propuesta de doña María Teresa de los Reyes Massuco para la Escuela de Vicálvaro (Madrid), apoyándose en el error de copia que figura en la *Gaceta* de asignar a la Escuela de Fuente del Maestro (Badajoz), que aquélla regentaba, el censo de 810 habitantes, en vez del de 8.105, que corresponde, por la cual, aclarado el error, es del caso desestimar la reclamación:

Considerando que D. Eustasio Moliner

Casanova impugna la propuesta de D. José Ramos Rodríguez para la Escuela de Vicálvaro, Vallejo, 14 (Madrid), fundándose en que esta vacante es de censo de 6.361 habitantes, y no 4.265, con que se anunció, y a este respecto no es atendible la reclamación, porque el momento de tal impugnación ha sido al publicarse el anuncio de la vacante y no al insertarse la propuesta para el nombramiento. Siendo, pues, el censo de Fuente Taja (Córdoba), última Escuela servida durante tres años, ocho meses y veinte días de servicios, en ella por el Sr. Ramos Rodríguez, 1826 habitantes, es indiscutible la legalidad de la propuesta, correspondiendo desestimar la reclamación:

Considerando que no procede estimar la reclamación de doña Anastasia Núñez González contra la propuesta de doña Facunda García Mateos para la Escuela de Quintanabaldo (Burgos), fundándose en que la interesada debe reingresar en la provincia de Lérida, o sea donde ejerció últimamente, pero como la señora García Mateos, al obtener la excedencia contaba más de tres años de servicios, tiene perfecto derecho a reingresar en cualquiera provincia:

Considerando que doña María Roca Navarro, propuesta para La Plana (Barcelona), interesa se aclare que tal vacante es «La Plana-Rodona, Ayuntamiento de Olérdola», y siéndolo así, corresponde hacer tal declaración. Al propio tiempo se significa a la Sección Administrativa de Barcelona que para los excedentes, que es el caso de la señora Roca, no corresponde la aplicación del artículo 80 del Estatuto:

Considerando que doña Vicenta Villalba Izquierdo consulta la procedencia de la propuesta de doña Francisca A. Calleja, del segundo Escalafón, para la Escuela de Moscarri (Baleares), por si siendo procedente de Casas de Exper (Zaragoza), de no contar tres años de servicios al tiempo de la excedencia tuviese que reingresar en la provincia de Zaragoza, es del caso significar que la señora Calleja solicitó a la vez por primero y tercer turno, ya que su esposo es Profesor del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baleares, y si por tercer turno no le correspondía la vacante de Baleares Palma por razón del censo de población, es procedente el nombramiento por primer turno para la Escuela de Moseari, conforme a la Real orden de 23 del pasado junio (*Gaceta* de 4 de julio):

Considerando que doña María de los Desamparados Blanco Rodríguez impugna las

propuestas para las Escuelas de Bora y Pazo (Pontevedra), hechas a favor, respectivamente, de doña María Ana Celma Herrero y doña María Josefa Estévez Boullosa, ambas excedentes, fundándose en cuanto a la primera en que por haber obtenido la excedencia por un año y menos de dos, y pasar después a la ilimitada cambió su situación escalafonal, y por lo que se refiere a la segunda, por tener nota desfavorable en el expediente.

Teniendo en cuenta que, en efecto la señora Blanco, al publicarse la vacante de Bora, se hallaba en situación de excedente por más de un año y menos de dos, conservando, por consiguiente, su puesto en el Escalafón, y, en cambio, la propuesta señora Celma voluntariamente pasó a la segunda situación de excedencia, o sea la ilimitada, con pérdida del lugar que ocupaba en el Escalafón, y que en el caso de que se trata es de aplicación la ley de 27 de julio de 1918, declarando así para el Magisterio por Real orden de 10 de septiembre de 1926, y en este caso corresponde estimar la reclamación, pero no así en lo que afecta a la señora Estévez Boullosa, ya que la nota desfavorable anterior a la excedencia no puede impedirle el reingreso en el servicio, por todo lo cual corresponde adjudicar en firme a doña María de los Desamparados Blanco Rodríguez, por primer turno, la Escuela de Bora (Pontevedra), quedando sin plaza la señora Celma Herrero, ya que sólo aspiraba a aquélla:

Considerando que doña María Montes Sarabia, propuesta para la Escuela de San Román de la Llanilla (Santander), discute la procedencia de que se le adjudique la de Peñacastillo (Sección de graduada), y como los anuncios de vacantes de este pueblo han sido rectificadas y publicados de nuevo en la *Gaceta* de 14 del pasado junio para adjudicar las plazas entre los aspirantes del propio mes, no hay modo hábil de atender la reclamación, y menos no habiendo impugnado en tiempo y forma la señora Montes el nuevo aludido anuncio inserto en la *Gaceta* de 14 del referido junio:

Considerando que la reclamación mancomunada de D. José María Gracia Bretón, D. Juan Murta Feliu y D. Francisco Muguet Pijoan, impugnando las propuestas para las Escuelas de Hospitalet (Barcelona), no debiera estudiarse, ya que las reclamaciones tienen que formularse individualmente en respeto además a la ley del Timbre; pero, no obstante, es del caso declarar que, por

virtud de la Orden de la Dirección general de 29 de enero de este año, contra la que no se recibió recurso alguno en este Ministerio, la Sección administrativa de Barcelona publicó de nuevo las vacantes, con todas sus características, en la *Gaceta* de 8 de febrero siguiente, y contra el anuncio no se formuló reclamación alguna y, consiguientemente, las propuestas y nombramientos a base de ese anuncio son perfectamente legales, por lo cual corresponde desestimar la reclamación de que se trata, y lo propio procede en cuanto a la reclamación de D. Emilio Castro Robledo, por lo que se refiere a encontrarse en condiciones legales para solicitar su nombramiento en la época de los anuncios de las vacantes para las aludidas Escuelas de Hospitalet (Barcelona) y Madrid, Vicálvaro, calle de Vallejo, 14:

Considerando que no es atendible la reclamación de D. Jacinto Antón García, propuesto para Caruella (Barcelona), y que prefiere Hospitalet (barrio de Santa Eulalia) porque D. Florentino Ingelmo Gómez, en su carrera, disfrutó la categoría de 2.500 pesetas y una sola excedencia, y, en cambio, el reclamante no permaneció en la mencionada categoría y usó dos veces la situación de excedencia, hallándose en mejor situación de preferencia el Sr. Ingelmo:

Considerando que procede desestimar la reclamación de D. José Salvador y Fernández porque no es actualmente la ocasión de impugnar el censo de la vacante de la Escuela de Cuevas de Reylo (Murcia), sino cuando se publicó aquélla en la *Gaceta de Madrid*:

Considerando que doña Josefa Lana Alamán impugna su exclusión referente a haber solicitado plaza en distinta provincia a la única que le correspondía, y además no haberse recibido el expediente de reingreso, y la interesada no acredita haber solicitado éste, sino únicamente haber pretendido, por motivos de salud, que se le autorizase para reingresar en distinta provincia, y no existiendo esta concesión ni la presentación del expediente de reingreso, es indiscutible que está bien excluida la interesada del concurso:

Considerando que en cumplimiento de la Real orden de 16 de este mes (*Gaceta* del 17), corresponde eliminar la propuesta para la Escuela de Caleruega (Burgos), formulada a favor de doña Jesusa Mendizábal Irazu, única plaza que ésta solicitaba, ya que se dispuso el reingreso de su anterior Maestra propietaria a la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.º Que las referidas reclamaciones se consideren resueltas en la forma que se detalla en los precedentes considerandos.

2.º Que se declaren definitivos los nombramientos provisionales por primer turno contenidos en la orden de esa Dirección general de 8 de los corrientes (*Gaceta* del 10), con las únicas modificaciones siguientes:

a) Se elimina a D. Joaquín Trujillo Pradilla, propuesto para la Escuela de Iglesia de Moreda (Lugo), pasando esta vacante al turno tercero, ya que no existe aspirante en el segundo.

b) Deja de nombrarse a doña Jesusa Mendizábal Izazu para Caleruega (Burgos), conforme al último considerando de la presente disposición.

c) La Escuela de Bora (Pontevedra) se adjudica en firme a doña María de los Desamparados Blanco Rodríguez, quedando sin plaza doña María Ana Celma Herrero, que aspiraba únicamente a la referida Escuela,

como se detalla en los considerandos de esta Real orden.

3.º Que se aclare que la Escuela de Urdúliz corresponde a Vizcaya y no a Guipúzcoa, y la de Jaizubia es Jaizubia Fuente Vabia (Guipúzcoa), y el nombrado para Prádanos del Tozo (Burgos) es D. Samuel Blanco López y no D. Manuel Blanco López.

4.º Que por las correspondientes Secciones administrativas se extiendan las respectivas credenciales y diligencien los títulos administrativos de los nombramientos a que se contrae la presente Real orden.

5.º Que los nombrados habrán de poseionarse de sus empleos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*.

6.º Que se declare que la presente Real orden agota la vía gubernativa.—(*Gaceta* 29 julio.)

REGISTRO ESCOLAR SOLANA

DE MATRÍCULA, ASISTENCIA DIARIA, CLASIFICACIÓN, CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA

Este Registro está trazado sobre un plan completamente nuevo y sencillísimo, de tal manera, que el mismo asiento de matrícula sirve todo el curso para las listas de asistencia y para la clasificación. Cada hoja contiene treinta y cinco nombres, con lo cual se evita la molestia de volver muchas hojas para pasar lista, y los treinta y cinco nombres, una vez escritos en una hoja, sirven para todo el curso.

El Registro Solana da cada mes la lista de faltas de asistencia de cada alumno, y además la clasificación en secciones de las distintas materias o enseñanzas, y el orden de méritos de cada alumno en cada uno de los meses del año, presentándolo todo con gran claridad y con una economía de tiempo extraordinaria.

El Registro Solana contiene instrucciones prácticas para llevarlo, reglas para hallar el término medio de asistencia, datos sobre vacaciones, admisión de niños, materias de enseñanza, memorándum para anotar cuanto interesa a la Escuela, etcétera, etc. *Empieza en septiembre* y se acomoda a la duración del curso.

El Registro Solana permite llevar el inventario, los presupuestos, las cuentas trimestrales de las Escuelas, la correspondencia oficial, todo cuanto interesa a la buena marcha administrativa y al orden pedagógico.

El Registro Solana es el más sencillo y el más barato de todos, pues comprende cinco Registros, por el precio que cuestan los más baratos Registros de asistencia, sólo de asistencia, que no es más que uno; impreso en buen papel y fuertemente encuadernado, se vende a

Serie A, hasta 70 inscripciones	4,00 pesetas.
— B, — 105 —	4,50 —
— C, — 140 —	5,00 —
— D, — 210 —	6,00 —

VACANTES PARA OPOSITORES

Oviedo: Illas, con Ayunt. de 1.043 h. (Part. de Avilés, a 8 km., y 8 de la est. de Avilés, carr. a Grado, méd., g. p.)

Cararga, de 301 h.; Ayunt. de Proaza. (Part. de Oviedo, est. de Trubia, carr. y aut. a Barzana Quirós, g. p.)

Perciles, de 146 h.; Ayunt. de Salas. (Partido de Belmonte, est. de Grado.)

Bustolo, de 498 h.; Ayunt. de Salas. (Partido de Belmonte, est. de Grado.)

Branasibil, de 101 h.; Ayunt. de Salas. (Part. de Belmonte, est. de Grado.)

La Barraca, de 462 h.; Ayunt. de Salas. (Part. de Belmonte, est. de Grado.)

Casandresín, de 497 h.; Ayunt. de Salas. (Part. de Belmonte, est. de Grado.)

San Bartolomé, de 349 h.; Ayunt. de Illas. (Part. de Avilés, est. de Avilés.)

Podes, de 677 h.; Ayunt. de Pozón. (Part. de Avilés, est. de Veriña.)

Cardo, de 680 h.; Ayunt. de Gozón. (Partido de Avilés, est. de Veriña.)

Bañugues, de 753 h.; Ayunt. de Gozón. (Part. de Avilés, est. de Veriña.)

Castañedo, de 296 h.; Ayunt. de San Adriano. (Part. de Oviedo, est. de Trubia.)

Serandi, de 226 h.; Ayunt. de Proaza. (Part. de Oviedo, est. de Trubia.)

Linares, de 259 h.; Ayunt. de Proaza. (Part. de Oviedo, est. de Trubia.)

Bandujo, de 207 h.; Ayunt. de Proaza. (Part. de Oviedo, est. de Trubia.)

La Riera, de 494 h.; Ayunt. de Somiedo. (Part. de Belmonte, est. de Grado.)

Villamor, de 120 h.; Ayunt. de Somiedo. (Part. de Belmonte, est. de Grado.)

Valcárcel, de 128 h.; Ayunt. de Somiedo. (Part. de Belmonte, est. de Grado.)

Pineda, de 324 h.; Ayunt. de Somiedo. (Part. de Belmonte, est. de Grado.)

Perlumes, de 196 h.; Ayunt. de Somiedo. (Part. de Belmonte, est. de Grado.)

Overías, de 174 h.; Ayunt. de Somiedo. (Part. de Belmonte, est. de Grado.)

Mortera, de 159 h.; Ayunt. de Somiedo. (Part. de Belmonte, est. de Grado.)

La Madhera, de 159 h.; Ayunt. de Somiedo. (Part. de Belmonte, est. de Grado.)

Endriaga, de 90 h.; Ayunt. de Somiedo. (Part. de Belmonte, est. de Grado.)

El Coto de la Buena Madre, de 134 h.; Ayunt. de Somiedo. (Part. de Belmonte, est. de Grado.)

Cores Villar, de 537 h.; Ayunt. de Somiedo. (Part. de Belmonte, est. de Grado.)

Camiedo, de 171 h.; Ayunt. de Somiedo. (Part. de Belmonte, est. de Grado.)

Bustariega, de 177 h.; Ayunt. de Somiedo. (Part. de Belmonte, est. de Grado.)

Esta vacante aparece duplicada en la *Gaceta*.

Limes, de 128 h.; Ayunt. de Cangas del Narcea. (Part. de Cangas del Narcea, est. de Villablino, g. p.)

Santa Marina, de 167 h.; Ayunt. de Cangas de Tineo. (Part. de Cangas del Narcea, est. de Villablino, g. p.)

Villacibrán, de 749 h.; Ayunt. de Cangas del Narcea. (Part. de Cangas del Narcea, estación de Villablino, g. p.)

San Julián de Arbás, de 916 h.; Ayunt. de Cangas del Narcea. (Part. de Cangas del Narcea, est. de Villablino.)

San Cristóbal, de 576 h.; Ayunt. de Cangas del Narcea. (Part. de Cangas del Narcea, est. de Villablino.)

Posada de Besullo, de 222 h.; Ayunt. de Cangas del Narcea. (Part. de Cangas del Narcea, est. de Villablino.)

Montaña, de 416 h.; Ayunt. de Cangas del Narcea. (Part. de Cangas del Narcea, est. de Villablino.)

Gedrez, de 1.390 h.; Ayunt. de Cangas de Tineo. (Part. de Cangas del Narcea, est. de Villablino.)

Villategil, de 188 h.; Ayunt. de Cangas del Narcea. (Part. de Cangas del Narcea, est. de Villablino.)

Villar Lanteso, de 252 h.; Ayunt. de Cangas del Narcea. (Part. de Cangas del Narcea, est. de Villablino.)

Viescas, de 760 h.; Ayunt. de Cangas del Narcea. (Part. de Cangas del Narcea, est. de Villablino.)

San Pedro Coliama, de 304 h.; Ayunt. de Cangas del Narcea. (Part. de Cangas del Narcea, est. de Villablino.)

Monasterio de Coto, de 438 h.; Ayunt. de Cangas del Narcea. (Part. de Cangas del Narcea, est. de Villablino.)

Linares, de 220 h.; Ayunt. de Cangas del Narcea. (Part. de Cangas del Narcea, est. de Villablino.)

Carballado, de 278 h.; Ayunt. de Cangas del Narcea. (Part. de Cangas del Narcea, estación de Villablino.)

Villar del Lud, de 132 h.; Ayunt. de Te-

verga. (Part. de Belmonte, est. de Trubia. Sobrevilla, de 319 h.; Ayunt. de Teverga. (Part. de Belmonte, est. de Trubia.)

Páramo, de 786 h.; Ayunt. de Teverga. (Part. de Belmonte, est. de Trubia.)

Caneá de 192 h.; Ayunt. de Teverga. (Part. de Belmonte, est. de Trubia.)

Barrio, de 126 h.; Ayunt. de Teverga. (Part. de Belmonte, est. de Trubia.)

Rebollar, de 339 h.; Ayunt. de Degaña. (Part. de Cangas del Narcea, est. de Villablino.)

Fondodevega, de 212 h.; Ayunt. de Degaña. (Part. de Cangas del Narcea, est. de Villablino.)

Urias Seroiros, de 544 h.; Ayunt. de Ibias. (Part. de Cangas del Narcea, est. de Lajosa.)

Villar de Cendias, de 335 h.; Ayunt. de Ibias. (Part. de Cangas del Narcea, est. de Lajosa.)

Fresno Mondevilla, de 867 h.; Ayunt. de Ibias. (Part. de Cangas del Narcea, est. de Lajosa.)

Triongo, de 292 h.; Ayunt. de Cangas de Oñs. (Part. de Cangas de Oñs, est. de Cangas de Oñs.)

Seguenco, de 225 h.; Ayunt. de Cangas de Oñs. (Part. de Cangas de Oñs, est. de Cangas de Oñs.)

Olicia Pardo, de 230 h.; Ayunt. de Cangas de Oñs. (Part. de Cangas de Oñs, est. de Cangas de Oñs.)

Santianes de Olea, de 140 h.; Ayunt. de Cangas de Oñs. (Part. de Cangas de Oñs, est. de Cangas de Oñs.)

Beleño, de 649 h.; Ayunt. de Ponga. (Partido de Cangas de Oñs, est. de Cangas de Oñs, carr. y aut. a Cangas, farm., telf., giro postal.)

Cividiello, de 342 h.; Ayunt. de Parrés. (Part. de Cangas de Oñs, est. de San Martín Arriondas.)

Abuegas, de 162 h.; Ayunt. de Ponga. (Part. de Cangas de Oñs, est. de Cangas de Oñs.)

Casielles, de 236 h.; Ayunt. de Ponga. (Part. de Cangas de Oñs, est. de Cangas de Oñs.)

Sobrefoz, de 330 h.; Ayunt. de Ponga. (Part. de Cangas de Oñs, est. de Cangas de Oñs.)

Tanda, de 143 h.; Ayunt. de Ponga. (Partido de Cangas de Oñs, est. de Cangas de Oñs.)

Vivoli, de 150 h.; Ayunt. de Ponga. (Partido de Cangas de Oñs, est. de Cangas de Oñs.)

Linares, de 186 h.; Ayunt. de Ribadese-

lla. (Part. de Cangas de Oñs, est. de Ribadeseña.)

Ciriño, de 226 h.; Ayunt. de Anieva. (Part. de Cangas de Oñs, est. de Cangas de Oñs.)

Eno, de 134 h.; Ayunt. de Anieva. (Part. de Cangas de Oñs, estación de Cangas de Oñs.)

Villaverde, de 163 h.; Ayunt. de Anieva. (Part. de Cangas de Oñs, est. de Cangas de Oñs.)

Vega, de 475 h.; Ayunt. de Anieva. (Partido de Cangas de Oñs, est. de Cangas de Oñs.)

Villanueva, de 508 h.; Ayunt. de Boal. (Part. de Castropol, est. de San Esteban de Pravia.)

Castrillón, de 375 h.; Ayunt. de Boal. (Part. de Castropol, est. de San Esteban de Pravia.)

Villar de San Pedro, de 182 h.; Ayunt. de Boal. (Part. de Castropol, est. de San Esteban de Pravia.)

Sarceda, de 111 h.; Ayunt. de Boal. (Partido de Castropol, est. de San Esteban de Pravia.)

Miñagón, de 343 h.; Ayunt. de Boal. (Partido de Castropol, est. de San Esteban de Pravia.)

Labredo, de 159 h.; Ayunt. de El Franco. (Part. de Castropol, est. de San Esteban de Pravia.)

Romaelle, de 214 h.; Ayunt. de El Franco. (Part. de Castropol, est. de San Esteban de Pravia.)

Granda de Salineo, con Ayunt. de 1.527 h. (Part. de Castropol, a 78 km., y 89 de la est. de Lugo, carr. y aut. a Pola de Allande, méd., farm., g. p.)

Cerdemonio, de 248 h.; Ayunt. de Illano. (Part. de Castropol, est. de San Esteban de Pravia.)

Pesos, con Ayunt. de 759 h. (Part. de Castropol, a 40 km., y 86 de la est. de Lugo, méd.)

San Martín Oñcor, con Ayunt. de 1.334 h. (Part. de Castropol, a 40 km., y 70 de la est. de Lugo, carr. y aut. a Lugo y Fonsagrada, méd., telg., telf., g. p., mercado una vez al mes.)

Castro, de 136 h.; Ayunt. de Santa Eulalia. (Part. de Castropol, est. de Lugo.)

San Tirso, de 561 h.; Ayunt. de Santo Tomás de Abres. (Part. de Castropol, est. de San Tirso.)

Santa Marina, de 202 h.; Ayunt. de Taramundi. (Part. de Castropol, est. de Lugo.)

- Molejón, de 182 h.; Ayunt. de Vegadeo. (Part. de Castropol, est. de Lugo.)
- Mión, de 340 h.; Ayunt. de Vegadeo. (Part. de Castropol, est. de Lugo.)
- Carballino, de 208 h.; Ayunt. de Gijón. (Part. de Gijón, est. de Gijón.)
- Granedo, de 150 h.; Ayunt. de Cabranes. (Part. de Infi sto. est. de Pintueles.)
- Cancia, de 387 h.; Ayunt. de Labiana. (Part. de Labiana, est. de Labiana.)
- Tolivia, de 602 h.; Ayunt. de Labiana. (Part. de Labiana, est. de Labiana.)
- Collada Escobal, de 623 h.; Ayunt. de San Martín del Rey. (Part. de Labiana, est. de Sotrondio.)
- Tuiza, de 245 h.; Ayunt. de Lena. (Part. de Lena, est. de Lena.)
- Hlerías, de 406 h.; Ayunt. de Lena. (Part. de Lena, est. de Lena.)
- Telleo, de 613 h.; Ayunt. de Lena. (Part. de Lena, est. de Lena.)
- Nembras, de 870 h.; Ayunt. de Aller. (Part. de Pola de Lena, est. de Santullano.)
- Cuérigo, de 194 h.; Ayunt. de Aller. (Part. de Pola de Lena, est. de Santullano.)
- Felechosa, de 861 h.; Ayunt. de Aller. (Part. de Pola de Lena, est. de Santullano.)
- Santa Rosa, de 878 h.; Ayunt. de Mieres. (Part. de Mieres, est. de Mieres.)
- Pedrovella, de 229 h.; Ayunt. de Quirós. (Part. de Lena, est. de Lena.)
- Rano, de 321 h.; Ayunt. de Quirós. (Part. de Lena, est. de Lena.)
- El Canto de la Vaca, de 336 h.; Ayunt. de Riosa. (Part. de Lena, est. de Parte Aller.)
- Arcallana, de 162 h.; Ayunt. de Luarca. (Part. de Luarca, est. de San Esteban del Nalón.)
- Caroyas, de 205 h.; Ayunt. de Luarca. (Part. de Luarca, est. de San Esteban del Nalón.)
- Lendepaña, de 342 h.; Ayunt. de Luarca. (Part. de Luarca, est. de San Esteban del Nalón.)
- La Mortera, de 527 h.; Ayunt. de Luarca. (Part. de Luarca, est. de San Esteban del Nalón.)
- San Miguel de las Eras, de 406 h.; Ayunt. de Navia. (Part. de Luarca, est. de Pravia.)
- Illaso, de 211 h.; Ayunt. de Villamayor. (Part. de Luarca, est. de San Esteban Pravia.)
- Rienseña, de 279 h.; Ayunt. de Llanes. (Part. de Llanes, est. de Llanes.)
- Vibaño, de 1.055 h.; Ayunt. de Llanes. (Part. de Llanes, est. de Llanes.)
- Puertas, de 250 h.; Ayunt. de Cabrales. (Part. de Llanes, est. de Posada.)
- Aragas, de 198 h.; Ayunt. de Cabrales. (Part. de Llanes, est. de Posada.)
- La Medina, de 171 h.; Ayunt. de Cabrales. (Part. de Llanes, est. de Posada.)
- Bulnes, de 265 h.; Ayunt. de Cabrales. (Part. de Llanes, est. de Posada.)
- Llonín, de 269 h.; Ayunt. de Peñamellera. (Part. de Llanes, est. de Unquera.)
- Rozagas, de 124 h.; Ayunt. de Peñamellera alta. (Part. de Llanes, est. de Unquera.)
- Trescares, de 114 h.; Ayunt. de Peñamellera alta. (Part. de Llanes, est. de Unquera.)
- Bores, de 158 h.; Ayunt. de Peñamellera baja. (Part. de Llanes, est. de Unquera.)
- Roquerizo, de 387 h.; Ayunt. de Ribadedeva. (Part. de Llanes, est. de Colombres.)
- Pimiango, de 515 h.; Ayunt. de Ribadedeva. (Part. de Llanes, est. de Colombres.)
- Brañaseca, de 202 h.; Ayunt. de Cudillero. (Part. de Pravia, est. de San Esteban.)
- Sama, de 983 h.; Ayunt. de Grado. (Part. de Pravia, est. de Grado, carr. a Grado.)
- La Fueja y Seara, de 276 h.; Ayunt. de Grado. (Part. de Pravia, est. de Grado.)
- Villamartín de Salcedo, de 344 h.; Ayunt. de Grado. (Part. de Pravia, est. de Grado.)
- El Collado, de 700 h.; Ayunt. de Siero. (Part. de Siero, est. de Pola de Siero.)
- La Moñeca, de 427 h.; Ayunt. de Siero. (Part. de Siero, est. de Pola de Siero.)
- San Emeterio, de 802 h.; Ayunt. de Bumes. (Part. de Siero, est. de Nava.)
- San Martín de Valledón, de 368 h.; Ayuntamiento de Allande. (Part. de Tineo, est. de Grado.)
- Beuven, de 305 h.; Ayunt. de Allande. (Part. de Tineo, est. de Grado.)
- Hervás, de 237 h.; Ayunt. de Allande. (Part. de Tineo, est. de Grado.)
- Tarallé, de 293 h.; Ayunt. de Allande. (Part. de Tineo, est. de Grado.)
- Empestal, de 122 h.; Ayunt. de Allande. (Part. de Tineo, est. de Grado.)
- Abaniella, de 214 h.; Ayunt. de Allande. (Part. de Tineo, est. de Grado.)
- Fonteta, de 277 h.; Ayunt. de Allande. (Part. de Tineo, est. de Grado.)
- Codada, de 204 h.; Ayunt. de Allande. (Part. de Tineo, est. de Grado.)
- Cereceda, de 198 h.; Ayunt. de Allande. (Part. de Tineo, est. de Grado.)

Paradas, de 202 h.; Ayunt. de Allande. (Part. de Tineo, est. de Grado.)
 Punieda, de 325 h.; Ayunt. de Allande. (Part. de Tineo, est. de Grado.)
 Merilles, de 284 h.; Ayunt. de Tineo. (Part. de Tineo, est. de Grado.)
 Cesures, de 447 h.; Ayunt. de Tineo. (Part. de Tineo, est. de Grado.)
 Terbo, de 429 h.; Ayunt. de Tineo. (Part. de Tineo, est. de Grado.)
 Santa Eulalia, de 533 h.; Ayunt. de Tineo. (Part. de Tineo, est. de Grado.)
 Barredo, de 435 h.; Ayunt. de Tineo. (Part. de Tineo, est. de Grado.)
 Eiros, de 236 h.; Ayunt. de Tineo. (Part. de Tineo, est. de Grado.)
 Gera, de 436 h.; Ayunt. de Tineo. (Part. de Tineo, est. de Grado.)
 Riocastello, de 718 h.; Ayunt. de Tineo. (Part. de Tineo, est. de Grado.)
 Frovedo, de 546 h.; Ayunt. de Tineo. (Part. de Tineo, est. de Grado.)
 Rientecastro, de 542 h.; Ayunt. de Tineo. (Part. de Tineo, est. de Grado.)
 Arganza, de 520 h.; Ayunt. de Tineo. (Part. de Tineo, est. de Grado.)
 Bárcena del Monasterio, de 716 h.; Ayuntamiento de Tineo. (Part. de Tineo, est. de Grado.)
 Calleras, de 704 h.; Ayunt. de Tineo. (Part. de Tineo, est. de Grado.)
 Currielles, de 145 h.; Ayunt. de Tineo. (Part. de Tineo, est. de Grado.)
 Santa Eulalia, de 469 h.; Ayunt. de Tineo. (Part. de Tineo, est. de Grado.)
 Vega del Rey, de 479 h.; Ayunt. de Tineo. (Part. de Tineo, est. de Grado.)
 Sobrado, de 309 h.; Ayunt. de Tineo. (Part. de Tineo, est. de Grado.)
 Morteras, de 541 h.; Ayunt. de Tineo. (Part. de Tineo, est. de Grado.)
 Navaral; Ayunt. de Tineo. (Part. de Tineo, est. de Grado.)
 Castillo, de 685 h.; Ayunt. de Tineo. (Partido de Tineo, est. de Grado.)
 Riofabar, de 161 h.; Ayunt. de Piloña. (Part. de Infiesto, est. de Piloña.)
 Los Montes, de 600 h.; Ayunt. de Piloña. (Part. de Infiesto, est. de Piloña.)
 Tejedad, de 341 h.; Ayunt. de Piloña. (Part. de Infiesto, est. de Piloña.)
 Priede, de 245 h.; Ayunt. de Piloña. (Part. de Infiesto, est. de Piloña.)
 Cuerria de Espinaredo, de 457 h.; Ayuntamiento de Piloña. (Part. de Infiesto, est. de Piloña.)
 La Marca, de 497 h.; Ayunt. de Piloña. (Part. de Infiesto, est. de Piloña.)

Antoñana, de 354 h.; Ayunt. de Miranda. (Part. de Belmonte, est. de Grado.)
 Cuevas, de 238 h.; Ayunt. de Miranda. (Part. de Belmonte, est. de Grado.)
 Bagega, de 499 h.; Ayunt. de Miranda. (Part. de Belmonte, est. de Grado.)
 Vigaña, de 312 h.; Ayunt. de Miranda. (Part. de Belmonte, est. de Grado.)
 Alcedo, de 417 h.; Ayunt. de Miranda. (Part. de Belmonte, est. de Grado.)
 Pendones, de 268 h.; Ayunt. de Caso. (Part. de Laviana, est. de Rioseco.)
 Soto, de 215 h.; Ayunt. de Caso. (Part. de Laviana, est. de Rioseco.)
 Omedal Moro, de 341 h.; Ayunt. de Piloña. (Part. de Infiesto, est. de Piloña.)
 Piloñeta, de 997 h.; Ayunt. de Nava. (Partido de Infiesto, est. de Nava.)
 Lago, de 360 h.; Ayunt. de Vallobil.
 El Carmen, de 23 h.; Ayunt. de Langreo. (Part. de Laviana, est. de Sama de Langreo.)
 San Antolín, de 731 h.; Ayunt. de Obras.
 Busmente, de 635 h.; Ayunt. de Villayón. (Part. de Luarca, est. de San Esteban de Pravia.)
 Arbón, de 496 h.; Ayunt. de Villayón. (Part. de Luarca, est. de San Esteban de Pravia.)
 La Mortera, de 412 h.; Ayunt. de Luria. (Part. de Oviedo, est. de San Saturnino.)
 Santa Cruz de Tenerife: Adeje núm. 2, con Ayunt. de 2.823 h. (Part. de Granadilla, a 30 km., carr. y aut. a Santa Cruz, méd., telf., g. p., puerto.)
 Vilaflor, con Ayunt. de 1.432 h. (Part. de Granadilla, a 12 km., méd., telf., g. p.)
 Zarza, de 1.053 h.; Ayunt. de Fasnía. (Part. de Granadilla, g. p.)
 Arona, con Ayunt. de 2.068 h. (Part. de Granadilla, a 16 km., méd., telg., telf., giro postal.)
 Fasnía, con Ayunt. de 2.144 h. (Part. de Granadilla, carr. a Santa Cruz, méd., farm., telf., g. p.)
 Sabina Alta, de 2.144 h.; Ayunt. de Fasnía. (Part. de Granadilla.)
 Charco del Pino, de 523 h.; Ayunt. de Granadilla. (Part. de Granadilla, telf.)
 Valle, de 828 h.; Ayunt. de Arona. (Part. de Granadilla, telf., g. p.)
 Caletas de Interian, de 658 h.; Ayunt. de Garachico. (Part. de Icod, carr. y aut. a Garachico, telf., g. p.)
 El Tanque, con Ayunt. de 1.842 h. (Part. de Icod, a 5 km., carr. y aut. a Icod, telf., giro postal.)
 La Guancha, con Ayunt. de 2.294 h. (Partido de Icod, a 15 km., méd., telf. g. p.)

Buenavista núm. 2, con Ayunt. de 1.045 h (Part. de Icod, a 16 km., carr. y aut. a Santa Cruz, farm., telf., g. p.)

Santiago del Teide, con Ayunt. de 1.912 h. (Part. de Icod, a 16 km., g. p.)

El Palmar, de 306 h.; Ayunt. de Buenavista. (Part. de Icod.)

Camino Viejo, de 4.359 h.; Ayunt. de El Paso. (Part. de Los Llanos.)

Tajuya, de 1.082 h.; Ayunt. de Los Llanos. (Part. de Los Llanos, g. p.)

Los Llanos núm. 2, con Ayunt. de 7.779 h. (Cab. de Part., carr. y aut. a Santa Cruz, méd., farm., telg., telf., g. p.)

Corazoncillo, de 808 h.; Ayunt. de El Paso. (Part. de Los Llanos.)

Puntagorda núm. 2, con Ayunt. de 728 h. (Part. de Los Llanos, a 18 km., méd., telg.)

Triana, de 576 h.; Ayunt. de Los Llanos. (Part. de Los Llanos.)

Todoque, de 609 h.; Ayunt. de Los Llanos. (Part. de Los Llanos.)

Isora, de 270 h.; Ayunt. de Valverde.

El Tablado, de 260 h.; Ayunt. de Garafia. (Part. de Los Llanos.)

Tricias, de 355 h.; Ayunt. de Garafia. (Part. de Los Llanos.)

Cueva del Agua, de 61 h.; Ayunt. de Garafia. (Part. de Los Llanos.)

Indias, de 472 h.; Ayunt. de Fuencaliente. (Part. de Los Llanos.)

Icod el Alto, de 955 h.; Ayunt. de Realejo Bajo. (Part. de Orotava.)

Portalina, de 1.246 h.; Ayunt. de San Juan de la Rambla. (Part. de Orotava.)

Vera de la Rosa, de 300 h.; Ayunt. de San Juan de la Rambla. (Part. de Orotava.)

Agulo núm. 2, con Ayunt. de 1.678 h. (Part. de San Sebastián, a 19 km., carr. a San Sebastián, telf., g. p.)

San Sebastián núm. 3, con Ayunt. de 2.362 h. (Cab. de Part., méd., telg., telf., g. p., puerto.)

San Pedro, de 1.472 h.; Ayunt. de Hermigua. (Part. de San Sebastián.)

Arure, con Ayunt. de 2.271 h. (Part. de San Sebastián, méd., farm., g. p.)

Agulo, número 1, con Ayunt. de 1.678 h. (Part. de San Sebastián, carr. a San Sebastián, telf., g. p.)

Alajero, con Ayunt. de 1.631 h. (Part. de San Sebastián, a 30 km., g. p.)

Palmarejo, de 1.272 h.; Ayunt. de Hermigua. (Part. de San Sebastián.)

Barlovento, con Ayunt. de 1.333 h.; (Partido de Santa Cruz Palma, a 28 km., méd., g. p., puerto.)

Los Gallegos, de 689 h.; Ayunt. de Barlovento. (Part. de Santa Cruz Palma, g. p.)

Tiguerorte, de 1.078 h.; Ayunt. de Mazo. (Part. de Santa Cruz Palma.)

Monte Breña, de 905 h.; Ayunt. de Mazo. (Part. de Santa Cruz Palma.)

Breña Alta, con Ayunt. de 2.174 h. (Part. de Santa Cruz Palma, a 9 km., carr. y aut. a Santa Cruz Palma, méd., telf., g. p.)

Escobonal, de 1.938 h.; Ayunt. de Güimar. (Part. de Santa Cruz Tenerife, carr. a Santa Cruz, telf., g. p.)

Barranco Hondo, de 785 h.; Ayunt. de Candelaria. (Part. de Santa Cruz Tenerife, a 5 km., carr. a Santa Cruz, telf.)

Puntallana, con Ayunt. de 4.232 h. (Part. de Santa Cruz Palma, a 9 km., g. p.)

Valverde, con Ayunt. de 1.749 h. (Cab. de part., méd., telg., g. p.)

Guía de Isora, núm. 2, con Ayuntamiento de 33.402 h. (Part. de Granadilla, méd., telégrafo, telf., g. p.)

Tzacorte, núm. 1, con Ayunt. de 2.022 h. (Part. de Los Llanos, a 6 km., carr. y aut. a Santa Cruz Palma, méd., farm., telf., g. p.)

Tzacorte, núm. 2, con Ayunt. de 2.022 h. (Part. de Los Llanos, a 6 km., carr. y aut. a Santa Cruz Palma, méd., farm., telf., g. p.)

Arecida, de 980 h.; Ayunt. de Tijarape. (Part. de Los Llanos.)

Merese, de 150 h.; Ayunt. de Frontera. (Part. de Hierro.)

Sansal, con Ayunt. de 1.941 h.

Sección administrativa de León

Se hallan en esta Sección los títulos de Maestras, nombradas por el sexto turno, de doña Alejandrina Sanz Nogués, para Siero de la Reina; doña Juana Uclés Perales, para Anrarraso; doña María Asunción Nieto Martiño, para Barriedo, y doña María Cereza Suañas, para Valdeprado, debiendo las interesadas recoger de esta Sección los referidos títulos antes del 4 de agosto próximo.—(Gaceta 25 julio.)

REGLAS DE URBANIDAD
1,25 PESETAS EJEMPLAR

CORRESPONDENCIA

444. Se ingresa por oposición cuando se anuncian vacantes, pero por ahora, y en mucho tiempo, no hay esperanza, porque se está en período de amortizaciones y hay una lista de personal a extinguir.

1.010. La relación que envía como borrador está perfectamente.

883. Puede ser nombrado, pero en turno de reingreso.

1.930. Ya habrá visto que otros han propuesto la incoación del pleito contencioso y conviene que se adhieran a él para unificar gestiones; no podemos insertar más artículos de esa cuestión, y lo sentimos. También hay muchas dudas sobre el éxito del pleito contencioso.

135. Dicen que se colocarán pronto, pero no se puede dar fecha, ni siquiera aproximada.

5.555. No se puede contestar mientras no se publiquen las disposiciones que se anuncian.

99. Esos expedientes se resuelven con mucha lentitud; vale que en la primera paga se perciben los atrasos.

25. Podemos mandarle ese libro a reembolso, si tiene interés en adquirirlo.

1. Debe pedirlo al Director del establecimiento exponiendo la causa; se dará la noticia que nos facilita.

33. Esos haberes pasan a ejercicios cerrados y se reclaman del Ordenador de Pagas del Ministerio, por conducto del Habilitado; actualmente, las viudas de los Maestros que no dejan pensión, pueden cobrar mesadas de supervivencia; en el Catálogo y en los anuncios del periódico puede ver el precio de esos libros.

98. El artículo 89 del Estatuto de Clases pasivas dice textualmente: «La mujer funcionario adquirirá y causará, con arreglo a los preceptos de este Estatuto, los mismos derechos pasivos que el varón, sin otras excepciones que las de que no transmitirá en ningún caso pensión de viudedad, etc.. etc.» Según esto, ese viudo de Maestra, aunque tenga sesenta años y carezca de medios de vida, no puede percibir pensión de viudedad, establecida exclusivamente en favor de la mujer. Las leyes admiten siempre que el hombre tiene facultades para ganar su vida, y por eso tal desigualdad.

00 100. Habiéndose construido esos locales con subvención del Estado, no pueden ser destinados a otro objeto como es el de vivienda para Maestros, pues ya se ve que

con ello lo que se pretende es ahorrar lo que el Ayuntamiento tiene obligación de pagar por casas. Si la concesión de subvención se hizo para Escuela graduada, pueden obligarle al Ayuntamiento a que la cree; eso depende ya de las autoridades provinciales, y principalmente del Inspector.

3.721. No deben exigirle los tres años en conformidad con la Real orden de 29 de noviembre último, que tiene usted en el «Anuario». Ciertamente que en el mismo hay otra anterior con criterio distinto, y que ambas son resolución de casos particulares; pero esa doctrina de la última es la que está conforme con el Estatuto de Clases pasivas, y a ella deberán atenerse.

1.001. No le darán plaza hasta septiembre; no se hacen esos nombramientos en vacaciones.

1.197. La Maestra de la Escuela que se gradúa será nombrada Directora interina, y la vacante debe anunciarse en la «Gaceta»; en nuestro concepto, la Maestra A será preferida a la Maestra B.

13.579. Habiéndoselo comunicado al Jefe de Sección debe éste tenerlo presente al corregir las pruebas del Escalafón.

20. Puede solicitar esa plaza, pero no se le adjudicará si no está anunciada entre las vacantes.

777. Nada se le puede responder mientras no se publiquen las reglas sobre el caso.

13.189. No creemos será motivo suficiente para una exclusión; de todos modos ha de darse un plazo para reclamar.

123.456. Nada se puede afirmar mientras no se publique esa reforma que se anuncia.

8. Nada decimos de exposiciones escolares, porque sería imposible complacer a todos.

4.593. Siento mucho no poder acceder a ese cambio. Si le parece, puede remitirnos ese aparato y le pondremos por 50 pesetas un dispositivo para que pueda proyectar películas.

13.817. A nuestro juicio, estará usted de los primeros de la tercera lista, y es muy posible que le corresponda plaza, pero para tener seguridad hay que esperar a que informe sobre el asunto el Consejo de Instrucción pública.

180. Díganos en qué Escuela Normal actuó, para poder buscar los datos que nos interesa.

611. Estando sujeto al servicio no procede que le den interinidad por tan corto plazo.

31. No había llegado la copia de su instancia; se da a la imprenta; está muy bien.

37. No es obligación de usted llevar a los demás Maestros del distrito los presupuestos ni otro documento alguno. Es dudoso que pueda averiguarse dado el número extraordinario de relaciones que van a llegar, y ahora será todavía más difícil ver los aspirantes de una Escuela determinada. No vemos fácil conseguir que se olvide lo de los tres años, pero puede intentarlo. Todavía se anda en dudas acerca del reparto de esa cantidad.

25. No es posible calcular si le corresponderá plaza en esas condiciones en la tercera lista, que aún está discutiéndose.

22.730. Se publica, algo reducido, porque las circunstancias lo exigen.

101. Ya habrá leído en el periódico las razones que aducen los partidarios y los enemigos del pleito; creemos que no prosperará, pero nada puede asegurarse de antemano. Creemos que a usted le alcanzará plaza, pero no son despreciables esas otras oposiciones.

1.884. Basta con la toma de posesión, y si pusieran dificultad, se copia el artículo del Estatuto que disponía eso.

1.906 Esos nombramientos se consideran como voluntarios para los efectos de la residencia en Canarias.

619. Puede dirigirse a la calle de Zurbarano, núm. 61; tiene razón la Academia.

39. Esperamos que oficialmente se den reglas para la formación de esa tercera lista.

01. Ya habrá leído que se van a dar reglas para la formación de esa tercera lista de acuerdo con lo informado por el Consejo.

19. No se tienen aún noticias ciertas sobre esas propuestas; en cuanto las haya, las publicaremos.

14.035. Esas copias se refieren a los nombramientos en propiedad; para hacer valer algún día esos servicios interinos, le conviene proveerse de las debidas certificaciones; los aprobados en las oposiciones son preferidos para las interinidades.

131.313. Pueden dirigirse a la calle de Ferraz, núm. 58.

4.444. No se puede predecir nada; hay que esperar las instrucciones que se anuncian.

115. Puede hacerse la súplica por instancia, mandada directamente; pero lo más probable es que sea desestimada.

5. Cuente que hemos de intentarlo.

1. Para tomar parte en las oposiciones le hace falta llevar en propiedad el tiempo que se determina o tener el título Normal.

1.930. Se hará el cambio de dirección del periódico; de la tercera lista nada podemos decir hasta que no se den las reglas que se tienen anunciadas.

66. No hemos visto resolución alguna sobre ese asunto.

50. Sobre formación de tercera lista nada puede decirse mientras no se publiquen las reglas acordadas.

0.016. Creo que puede tenerles sin cuidado.

12. Tenga un poco de paciencia, porque ha de publicarse pronto la orden.

0.020. Nada podemos adelantarle hasta que no se den órdenes para la formación de la tercera lista; no habrá anuncio, mientras no se hayan hecho estos nombramientos.

130. Las excedencias no se publican en la *Gaceta*, pero se la habrán comunicado; en su día basta citar la fecha; para la inclusión en el Escalafón comuníquelo al Jefe de su Sección.

535. Ya hemos dicho en el periódico que probablemente no se anunciará el nuevo curso.

062. Los catálogos de sellos no los entregan gratis, valen 8 pesetas y hay otros por 12,50 pesetas. Quizá se pueda encontrar alguno, de años pasados, usado más barato.

60.606. Esos haberes pasaron a ejercicios cerrados y tardará mucho en cobrarlos. Hay que procurar que los consignen en Presupuesto.

2.716. Dicen que ya lo han librado. Seis Enciclopedias Ortiz, preparatorio, 7,50 pesetas. Seis elementales, 15 pesetas; en total, 22,50, que puede remitir 17,50 pesetas por Giro Postal y 5 pesetas en vales.

1.902. El programa lo dicta el mismo Tribunal y suele darlo unos días antes; hay que estudiar todo lo que se pueda.

222. Lo diremos en cuanto lo sepamos.

47. No tenemos más noticias; los detalles habrá que pedirlos al Ayuntamiento de Barcelona.

72. Deben incluirlo desde luego.

12. Llamaremos la atención sobre ese punto.

14. Se publicará, pero... ¿quién es el autor? Cierto que sea cualquiera, es un cuadro rural bien pintado, y la conversación tiene un fondo exacto y triste.

2.704. Se publicará eso si ha llegado.